



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Administración de Servicios  
Médicos de Puerto Rico

28 de agosto de 2014

Sr. Carlos D. Rivas Quiñones  
Director Ejecutivo  
Oficina de Gerencia y Presupuesto  
P.O. Box 9023228  
San Juan, PR 00902-3228

**RE: Consulta sobre pagos a empleados gerenciales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 2014**

Estimado señor Rivas Quiñones:

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (en adelante ASEM) es la única facilidad hospitalaria que provee servicios de medicina terciaria y supra terciaria en Puerto Rico. Debido a su actividad, opera todos los días del año, veinticuatro horas al día, incluyendo los días feriados y es el último recurso o eslabón en la cadena de servicios hospitalarios para todo el país, independientemente de la condición del paciente o situación económica. Además, en casos de desastres nacionales, incluyendo las islas vírgenes, el Centro Médico es el lugar primario de atención de pacientes poli-traumatizados, entre otras condiciones. Por lo que, es imperativo reconocer que la espina dorsal (utilizando la analogía del cuerpo humano) de estos servicios son los deberes y responsabilidades asignados a los gerenciales.

Ahora bien, circunstancias ilustrativas de las condiciones de trabajo de este personal gerencial lo son las dificultades de reclutamiento en diversas áreas relacionadas a la salud y de infraestructura ancilar necesaria y requerida para brindar los servicios médicos. Como corolario, emerge la necesidad de que el personal gerencial doble turnos, trabaje días feriados y en ocasiones críticas, dada la indisponibilidad de otras categorías de personal, éstos lleven a cabo tareas correspondientes a otras clasificaciones de puestos de la organización.

Como uno de varios ejemplos que podríamos citar, en los casos donde surge la necesidad de doblar turno por el personal gerencial, luego de terminar su jornada regular de siete horas y media de trabajo, comienzan otro nuevo turno de siete horas y media de trabajo sin interrupción de las labores y del servicio. Con el objetivo de compensar por estas circunstancias, mediante Resolución del 25 de abril de 2013, el entonces Secretario de Salud, el Dr. Francisco Joglar Pesquera, autorizó el pago de esta segunda jornada extraordinaria a este personal. Véase Anejo 1. La misma se paga de manera sencilla. Es decir, al empleado gerencial que dobla turno y trabajó quince horas se le pagarían quince horas de trabajo.

Además, la misma resolución autoriza al mismo personal gerencial exento en áreas clínicas que trabajan días feriados la paga al tipo doble de su salario regular, en adición al salario regular. Es decir, se les paga tres veces su salario regular por ese día feriado trabajado. De esta forma, se equipara la paga a la de otras agencias del gobierno central que trabajan regularmente en días feriados, tales como la Policía, Bomberos y Emergencias Médicas, ya

P. O. BOX 2129  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00922-2129  
TEL. (787) 777-3535



que la Ley Núm. 184 de 2004 define los días feriados como los días extraordinarios de trabajo. Por necesidades del servicio, se ha venido pagando de esta forma en los últimos años.

Dado el entorno fiscal del país en general y de la ASEM en particular y a tono con las nuevas normativas, se solicitaron dos opiniones legales de nuestros representantes legales externos en cuanto a si esta Resolución cumple con las disposiciones de la Ley Núm. 66 o si, por el contrario, ha sido dejada sin efecto por la misma. Véase Anejos 2 y 3. Aunque las opiniones llegan a conclusiones encontradas, ambas sugieren que se consulte con la oficina que usted dirige, como la agencia cuya decisión final será vinculante a la ASEM.

Por otra parte, también deseamos conocer, en función de las circunstancias laborales del personal gerencial antes expuestas, la posibilidad de extender a dicho personal los principios y motivos (*comparabilidad y proporcionalidad*) que dan lugar a la Resolución de la Secretaria de Salud, Dra. Ana C. Rius Armendáriz, del 22 de noviembre del 2013. Esto a la luz lo acordado con la Unión General de Trabajadores a los fines de cumplir con la Ley 66 antes indicada. Véase Anejo 4.

Finalmente, conforme al Artículo, 11(e) de la Ley Núm. 66 de 2014, le solicitamos muy respetuosamente que nos provea la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en torno a la idoneidad de continuar aplicando al personal gerencial las Resoluciones antes mencionadas. Particularmente, cuales disposiciones pueden ser implementadas en función de la Ley Núm. 66 de 2014.

Cordialmente,



Irving Jiménez Narváez  
Director Ejecutivo

C: Dr. Jesús Irizarry, Asesor en Salud, La Fortaleza  
Dra. Ana C. Rius Armendáriz, Secretaria de Salud